

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, sábado 26 de noviembre de 1887. } NUMERO 126.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 26.—Los Desposorios de la Virgen Santísima. San Pedro Alejandrino, san Conrado, obispo de Constanza, san Fausto, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Detalle.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Contaduría Mayor.

Finiquito.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 12.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Exímese del pago de derechos de Aduana y muellaje la importación de hierro galvanizado para techos, y de los tornillos que sirven para fijarlos.

Art. 2º.—La exención dicha durará cinco años, y comenzará a surtir sus efectos seis meses después de la promulgación de esta ley.

No obstante, el Poder Ejecutivo podrá tres meses antes de la expiración de este último término, prorrogarlo hasta por seis meses más, si lo juzgare conveniente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional en San José, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ.

Presidente.

JOSÉ Mº SOTO ALFARO.

Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

Por el Ministro de Hacienda, el de Guerra y Marina.

A. DE JESÚS SOTO.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Animado del deseo de que ningún hijo de esta República, á causa de delitos políticos, se halle fuera del seno de la Patria, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo único.—Quedan indultados todos los costarricenses que á consecuencia de delitos políticos se hallen fuera de esta República.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia,

ASCENSION ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 398.

Palacio Nacional.

San José, 25 de noviembre de 1887.

Con presencia del oficio en que el señor Gobernador de Alajuela transcribe la aprobación dada el 21 de los corrientes por la Municipalidad de San Ramón al detalle que en seguida se inserta, levantado por la Junta Itineraria del distrito de Concepción de aquella villa para la composición de la vía á San Carlos, llamada "Camino Real",

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho detalle.

Vicente Granados.....	\$ 2-00
Tomás Zumbado.....	1-50
Pablo Salazar.....	1-00
José Manuel Jiménez.....	3-50
Francisco Chaves.....	2-00
Casimiro Calvo.....	2-00
Miguel Salazar.....	2-00
Jacinto Gómez.....	1-50
Prudencio Gómez.....	1-50
Melchor Valverde.....	1-00
Ambrosio Salas.....	1-50
José Manuel Sibaja.....	0-50
José Dolores Jiménez.....	0-50
Mercedes Ramírez.....	0-50
Gregorio Rodríguez.....	1-00
Luciano López.....	1-00
José de Jesús Campos.....	1-00
Escolástico Castro.....	1-00
Juan Araya.....	1-00
Manuel Sandoval.....	1-00
Francisco Murillo.....	0-50
Manuel Francisco Sandoval.....	0-50
José Manuel Ramírez.....	1-50
Jerónimo Navarro.....	1-50
José Agustín Cordero.....	1-00
Pedro Navarro.....	1-00
Joaquín Navarro.....	2-00
José Ana Navarro.....	1-00
Marcelino Campos.....	0-50
Nemesio Sandoval.....	1-50
Pedro Ulate.....	4-00
Rafael González.....	0-50
Jesús Granados.....	3-00
Mercedes Quesada.....	4-00

Suma.... \$ 50-00

Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 435.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Noviembre 23 de 1887.

El señor Jefe Político de San Ramón, en nota nº 299 de 22 de los co-

rrientes, me transcribe el artículo 2º de la sesión celebrada por la Municipalidad de aquel cantón el día 21 del presente mes, que dice:

"Apruébase la lista del detalle levantado por el señor Jefe Político y Junta del barrio de la Concepción, ascendente á la suma de cincuenta pesos, y en tal concepto, devuélvase al propio señor Jefe Político la lista presentada para los efectos á que haya lugar".

Lo que me hago la honra de transcribir á U. para su superior conocimiento, adjuntándole á la vez el acta que comprende el detalle á que me refiero.

Soy del señor Ministro muy atento seguro servidor.

C. QUESADA.

Nº 1.

Señor Presidente Municipal de este cantón.

Noviembre 21 de 1887.

Tengo el gusto de transcribir á ese Municipio el acta cuyo literal tenor es como sigue: "En la villa de San Ramón á las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Reunidos ordinariamente la Junta del barrio de Concepción, señores don Mercedes Quesada y don Jesús Granados, bajo la presidencia del Jefe Político que suscribe, y con asistencia del Secretario de la Jefatura don Juan Bautista Romero y Ruiz, de acuerdo con la resolución suprema número 371 de 9 de noviembre corriente, acuerdan lo siguiente: artículo 1º.—Teniendo en consideración que habiéndose gastado la mayor parte de los fondos que pertenecen al distrito de la Concepción, de acuerdo con el artículo 3º de la ley de 31 de agosto del corriente año, y de que éstos son insuficientes para atender á los gastos que demandan la composición del camino único público que corresponde á aquel barrio "Calle Real" vía á la aldea de San Carlos, por ser el que tienen destinado los vecinos interesados para la exportación, importación de los artículos de comercio é industria, se dispone:—Artículo 2º Para lo que expresa el artículo 1º se levanta el detalle que se dirá á continuación conforme los principios económicos que debe tener toda contribución, poniéndolo en conocimiento de la Municipalidad de este cantón, para que se sirva aceptarlo y elevarlo al Supremo Gobierno para su aprobación, por los órganos de comunicación respectivos (aquí el detalle).—Ignacio Merino.—Mercedes Quesada.—Jesús Granados.—Ante mí, Juan B. Romero, Secretario.

Y lo transcribo á U. para los efectos legales.

Soy de U. atento servidor,

IGNACIO MERINO.

Nº 19.

San José, 19 de octubre de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

La Comisión Permanente, por acuerdo dictado en sesión del día de ayer, dispuso lo siguiente:

“Art. 2º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del acta anterior, se dió lectura á un proyecto de ley que, en 23 de octubre de 1886, sometió el Poder Ejecutivo á las deliberaciones de este Cuerpo, con el fin de arreglar las cuestiones que de algún tiempo á esta fecha vienen suscitándose entre los condueños de las tierras denominadas de “Felipe Díaz” y “Las Huacas”, situadas en territorio de la provincia de Cartago. Leídos en seguida varios de los documentos anexos al proyecto en referencia, y deseosa esta Corporación de oír antes que todo la opinión de uno de los juriconsultos más distinguidos de nuestro foro, para obtener en sus decisiones el acierto que demanda la solución de las importantes y graves cuestiones que sobre división de dichos terrenos están pendientes.—ACUERDA: Suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por medio del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, se sirva pedir al Abogado Consultor del mismo Gobierno, su autorizada opinión sobre el proyecto propuesto, para cuyo fin se le remitirán los antecedentes respectivos”.

Lo que tengo la honra de transcribir á U. con remisión de los documentos á que el acuerdo anterior se refiere, á fin de que se sirva recabar la opinión que en él se solicita.

Soy de U. atento servidor.

J. M. SOTO ALFARO.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1887.

Señor don Julián Volio, Abogado Consultor del Gobierno.

El Gobierno sometió al conocimiento de la Comisión Permanente en octubre del año anterior un proyecto de ley relativo á división de las comunidades de “Las Huacas” y “Felipe Díaz”, sobre el cual ni aquel Cuerpo ni la Cámara en la pasada legislatura, han resuelto nada definitivamente.

Este Ministerio, con el propósito de zanjar serias dificultades ocurridas entre los condueños de las indicadas tierras, suplicó hace pocos días á la Comisión se sirviera traer á la vista ese asunto y determinar lo que juzgue más acertado, y ella en sesión de fecha 18 de los corrientes, ha acordado pedir á U. su autorizada opinión sobre este particular.

Con tal motivo envío á U. todos los documentos relativos al proyecto, suplicándole se sirva corresponder los deseos de la Comisión.

Me es grato asegurarle que soy de U. muy atento servidor.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Señor Ministro de Gobernación.

Junto con el estimable despacho de U. fecha 20 del corriente mes, recibí los expedientes creados para la división de los terrenos de “Felipe Díaz” y “Las Huacas,” que ahora tengo la

honra de devolver con el dictamen que la Comisión Permanente se sirve pedirme.

Después de dar la debidas gracias á esa Corporación por la honra con que me ha distinguido, paso á expresar el juicio que he formado sobre el asunto.

En setiembre de 1884 los comuneros de los terrenos de “Felipe Díaz” y después los de “Las Huacas” ocurrieron al Gobierno por medio del Gobernador de la provincia de Cartago pidiendo la división de los ya citados terrenos que poseían en común.

Viendo el Poder Ejecutivo las muchas dificultades que se ofrecían á la pronta solución del negocio, si hubiera de tramitarse por la vía judicial, y en la creencia de que, como entonces se le afirmó, todos los condueños unánimemente estaban dispuestos á constituir apoderados con poder bastante para otorgar un compromiso arbitral, no tuvo inconveniente en emitir la resolución de 27 del ya citado setiembre, basada sobre la indispensable condición (cláusula f) de que los interesados habían de otorgar compromiso arbitral, por medio de sus procuradores investidos de poder bastante.

Bajo este concepto la resolución Ejecutiva es intachable, pues que por la Constitución todos los ciudadanos tienen el derecho de terminar sus diferencias por árbitros arbitradores.

Desgraciadamente los encargados de ejecutar la resolución, no se cuidaron de examinar la legitimidad de las personas que con el carácter de procuradores intervinieron en la formación del compromiso arbitral, admitiendo en su lugar representantes ilegítimos.

Faltó, pues, la base del edificio y por consiguiente vino abajo á impulsos de los que no encontraron satisfechas sus pretensiones.

Pero el Gobierno al ver que sus patrióticas miras no se realizan por el método que primitivamente proyectó, busca ahora con solícito afán otro medio que conduzca al mismo resultado.

Y á este efecto propone la expropiación simulada de los terrenos en cuestión para retrovenderlos á sus actuales poseedores, mediante un procedimiento anómalo y extraordinario.

Sin dejar de reconocer el sentimiento paternal y benéfico del Poder Ejecutivo para con aquellos vecinos, preciso es confesar que el medio escogido para conseguir tan plausible fin ofrece inconvenientes que me permiten apuntar y que no sé de qué manera pudieran removerse.

Sea el primero: que no es al Poder Legislativo sino al Judicial al que incumbe, como materia controvertible, el pronunciar decretos de expropiación.

El segundo: suponiendo que estuviese dentro de las atribuciones de este alto Poder decretar la expropiación, para ello debería observar las prescripciones constitucionales, es decir, dar audiencia á los interesados; recibir prueba sobre la utilidad y la necesidad; ordenar el avalúo por peritos; y hacer previamente la indemnización del precio, daños y perjuicios; pues aunque la intención del legislador sea la de hacer un simulacro de expropiación en el caso actual, sus consecuencias van á ser tan reales y efectivas que necesariamente trascenderán á los intereses de los poseedores, porque aunque se prohíba á terceros de fuera de la comunidad intervenir directamente en la licitación, indirectamente pueden hacerlo por el intermedio de algún comunero que á ello se preste por amistad, por dinero ó por

cualquier otro móvil, resultando así que el precio de los terrenos nunca será inferior al venal y corriente.

Tanto valdría entonces que sin subterfugios y ambages se decretara la venta pública conforme á las leyes generales.

Y el tercero: que todas las disposiciones comprendidas en el proyecto adolecen del vicio de estar dictadas *ex post facto* para un asunto concreto, determinado y pendiente, trayendo implícitamente consigo la abrogación de las leyes generales sobre la materia.

Basta generalizar el principio que dejaría sentado semejante precedente para hacerse cargo de las funestas consecuencias que entraña.

Admitida la irregularidad de que se puede legislar para un caso especial existente, los litigantes tendrían acceso al Poder Legislativo para que emitiera leyes conformes á sus miras, en cuyo caso desaparecería hasta la simple noción de lo justo y de lo injusto.

Por todo lo expuesto, propongo á la Comisión Permanente se dirija al Supremo Poder Ejecutivo suplicándole se sirva retirar la iniciativa de ley que con fecha 23 de octubre del año próximo pasado, le sometió para la partición de las tierras de “Felipe Díaz” y “Las Huacas”.

Al concluir ruego al señor Ministro se sirva perdonar mi ingenua franqueza, aunque no sea más que en atención á que no obro espontáneamente y por propio gusto, sino en cumplimiento de un deber que me es imposible eludir.

Ofreciendo mis respetos al señor Ministro, soy su más atento

servidor.

J. VOLIO.

San José, 25 de octubre de 1887.

Secretaría de la Comisión Permanente.

Palacio Nacional.

San José, 14 de noviembre de 1887.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

La Comisión Permanente en sesión celebrada el día once del mes en curso á su artículo 3º dictó el acuerdo que á la letra dice:

“Después de haber examinado y discutido detenidamente y con la atención que el asunto demanda, el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo, por comunicación fechada en 17 de octubre próximo pasado, ha sometido de nuevo á la consideración de este Cuerpo, y que tiene por objeto dirimir las cuestiones que se han suscitado sobre división de las tierras de comunidad denominadas de “Felipe Díaz” y “Las Huacas” en la provincia de Cartago, entre los condueños de las mismas; sin desconocer y antes bien aplaudiendo los buenos deseos y miras laudables del Poder Ejecutivo al tratar en su iniciativa de arreglar las cuestiones pendientes entre vecinos de unas mismas poblaciones, llamados á vivir pacíficamente entregados á sus labores, sin disensiones ni odios que tantos males producen; pero en la persuasión de que en materia contenciosa en que se ventilan cuestiones del tuyo y mío, cuando están en desacuerdo los interesados, no cabe definir éstas por una resolución legislativa.—La Comisión Permanente acuerda: 1º—Manifestar al Poder Ejecutivo que ella no se considera competente para emitir una ley como la

que contiene el proyecto mencionado, pues en su concepto, es al Poder Judicial al que toca dirimir las cuestiones á que dicho proyecto trata de poner término. 2º—Someter lo acordado á la consideración del Congreso Constitucional, en sus próximas sesiones ordinarias”.

Lo que tengo la honra de transcribir á U. para conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, suscribiéndome al mismo tiempo su más atento

servidor.

J. M. SOTO y ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 744.

Palacio Nacional.

San José, 25 de noviembre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Admítase la renuncia que ha presentado don Maximiliano Cotes del destino de maestro de la escuela de varones del distrito de San Diego, cantón de la Unión.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

Por el señor Ministro del ramo, El de Guerra y Marina,

SOTO.

Señor Jefe Político de la villa del Naranjo.

Noviembre 18 de 1887.

Tengo el honor de transcribir á U. el acuerdo dictado por la Junta de Instrucción de este distrito escolar.

En el barrio de Sanjuanillo, á las cuatro de la tarde del día primero de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Reunidos los miembros que componen la Junta de Instrucción de este distrito, señores don Ehas Fernández, don Jerónimo Jiménez y don Zacarías Méndez, acuerdan:

Artículo 1º—Habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Educación, y no habiendo tenido buen resultado, se procede al detalle forzoso según lo exige el artículo 98 de la misma ley, haciéndolo del modo siguiente:

Don Luis Martínez.....	\$	8-00
„ Pedro Ulate.....		8-00
„ Zacarías Méndez, voluntario.....		7-00
„ Nicolás Jiménez.....		7-00
„ Remigio Vargas.....		6-00
„ Fidel Rodríguez.....		6-00
„ Leandro Araya.....		6-00
„ José Sánchez.....		6-00
„ Julián Jiménez.....		6-00
„ Rafael Carrillo.....		5-00
„ Elías Fernández, voluntario.....		5-00
„ Domingo Méndez id.		5-00
„ José Campos M.		4-00
„ Rafael Quiros.		4-00
„ Norberto Durán		4-00
„ Custodio Castillo.		4-00
„ Calixto Jiménez		4-00
„ Ignacio Jiménez, voluntario		4-00
„ Diego Vargas.		4-00
„ Juan Rojas.		4-00
„ José M ^a Barriento		4-00
„ Dolores Méndez		3-00
„ José Alvarado.		3-00

Don Bernardino Méndez.....	\$ 3-00
" José M ^a López.....	3-00
" Ramón Durán.....	3-00
" José López.....	3-00
" Jacinto López.....	3-00
" José M ^a Boza.....	3-00
" Salvador Carrillo.....	3-00
" Ramón Jiménez.....	3-00
" Gregorio Araya.....	3-00
" Santos Molina.....	3-00
" Federico Valverde.....	3-00
" Jenaro Campos.....	2-00
" Ramón Mora.....	2-00
" Paulino Blanco.....	2-00
" Ricardo Méndez.....	2-00
" Antonio Guzmán.....	2-00
" Félix Méndez.....	2-00
" Carmen Quirós.....	2-00
" Vicente Alvarado.....	2-00
" Vicente Aguilar.....	2-00
" Jerónimo Jiménez.....	2-50
" Toribio Herrera.....	2-00
" Enrique Arce.....	2-00
" Franco Cortés.....	2-00
" Mateo Bolaños.....	2-00
" Remigio Araya.....	2-00
" Juan Molina.....	2-00
" Lorenzo Solís.....	2-00
" Segundo Jiménez.....	2-00
" Wenceslao Vargas.....	2-00
" Juan Castro Campos.....	2-00
" Germán Vargas.....	2-00
" Franco Quirós.....	1-50
" Domingo Aguilar.....	1-50
" Miguel Jiménez.....	1-50
" José de J. Jiménez.....	1-50
" Franco Salas.....	1-50
" Marcelo Méndez.....	1-50
" Jerónimo Boza.....	1-50
" Domingo Solís.....	1-50
" Anselmo Esquivel.....	1-50
" Santiago Sánchez.....	1-25
" Juan Sánchez.....	1-25
" Eugenio Aguilar.....	1-25
" Rafael Ballesteros.....	1-25
" José Mora.....	1-25
" José Herrera Salazar.....	1-25
" Salvador Herrera.....	1-25
" Ramón Arce.....	1-25
" Santos Araya.....	1-25
" Santiago Araya.....	1-25
" Gabriel Navarro.....	1-25
" Arabán Alvaraz.....	1-00
" Vicente Rojas.....	1-00
" Ramón Chacón.....	1-00
" José M ^a Blanco.....	1-00
" Pedro Esquivel.....	1-00
" Juan V. Jiménez.....	1-00
" Juan Alvarado.....	1-00
" Julio Alvarado.....	1-00
" Rafael García.....	1-00
" Manuel Solís.....	1-00
" Tiliario Cordero P.....	1-00
" Tiliario Cordero h.....	1-00
" Concepción Guzmán.....	1-00
" Eulogio González.....	1-00
" Gabino Castillo.....	1-00
" Sebastián Gutiérrez.....	1-00
" Matías Aguilar.....	1-00
" Maximino Ballesteros.....	1-00
" Mariano Solís.....	1-00
" Rafael Jiménez.....	1-00
" Pedro Murillo.....	1-00
" Jesús Lizano.....	1-00
" Juan Quiros.....	1-00
" Leandro Lizano.....	1-00
" Rafael Cortés.....	1-00
" José W. Cortés.....	1-00
" Andrés Bolaños.....	1-00
" Ubaldo Rojas.....	1-00
" Matías Herrera.....	1-00
" Anselmo Cascante.....	1-00
" Rafael González.....	1-00
" Eustaquio Santamaría.....	1-00
" Pablo Guzmán.....	1-00
" José M ^a Navarro.....	1-00
" Jesús Navarro.....	1-00
" José Jiménez.....	1-00
" Pedro Santamaría.....	1-00
" Jesús Madrigal.....	1-00
" Crisanto Rojas.....	1-00
Suma.....	\$ 259-25

NOTA.—La contribución detallada

se ha hecho de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley de Educación, y las cuotas detalladas se necesitan para trasladar la casa de enseñanza de varones al punto céntrico del distrito, donde le conviene por derecho de ley y para la compra de útiles escolares de las dos.

Artículo 2º.—Elévese el presente detalle al señor Ministro de Instrucción Pública, para su aprobación, por el órgano correspondiente.

Es copia.

ELÍAS FERNANDEZ,
Presidente.

Jerónimo Jiménez, Vocal.—Zacarias Méndez, Vocal.—Ignacio Jiménez, Perito calificador.—Domingo Méndez, Perito calificador.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Noviembre 22.—A las 10 a. m. de hoy zarpó para San Blas la goleta americana *Mans B. Wetherell*, de 102 toneladas, su capitán C. A. Foster, 7 tripulantes, sin carga, pasajeros ni correspondencia.

Despachado por el señor Minor C. Keith.

CONTADURIA MAYOR.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar que al folio 38 y 39 del libro de cuentas llevado por don Santiago Calvo como Agente de pasajes y fletes en la estación del Ferrocarril central en Cartago, correspondiente al tiempo corrido del primero de abril al treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, diez y siete de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Habiendo encontrado debidamente arregladas las cuentas que ha llevado don Santiago Calvo como Agente de pasajes y fletes en la estación del ferrocarril central de Cartago, correspondientes al tiempo corrido de primero de abril al treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y seis; el infrascrito Contador de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y seis del Código Fiscal, les imparte su aprobación.—Vicente B. Truque, Contador 2º.—Luis Gargollo, Secretario".

Por tanto: de acuerdo con la ley antes citada y artículo seiscientos ochenta y cuatro del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Contaduría Mayor.—San José, á la una de la tarde del día veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

TORIBIO MORA M.

Luis Gargollo,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia

Sala primera.

Jueves 17.

1.—Fue confirmada la sentencia de 1ª instancia en juicio sobre otorgamiento de una escritura, promovido por Juan Justo Cerdas contra Juan Tomás Piedra.

2.—En causa criminal contra Alejandro Lanza y Rosales y Alfonso Alvarado por amenazas, para resolver á la vez sobre la incompetencia de jurisdicción alegada y sobre el auto de sobreseimiento dictado por el Juez a quo se mandó oír al señor Magistrado Fiscal.

3.—Se ordenó oír por tres días al señor Magistrado Fiscal en causa por homicidio contra Eusebio y Pedro Navarro.

4.—Se mandó oír por tres días á las partes en causa contra Rafael Ramirez Carvajal por el delito de estafa.

5.—En juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, establecido por Francisca Ruiz contra Canuto Guerra é Isabel Jiménez, se confirmó el auto apelado que declara por contestada la demanda por parte de Jiménez para el efecto de proceder en su rebeldía.

6.—En la excusa del Juez 1º civil de esta provincia para conocer en juicio ejecutivo entre Enrique Roig y José Bringas, se abrió el incidente á pruebas por el término de ocho días con calidad de todos cargos.

7.—En causa contra Buenaventura Castro Sánchez, se aprobó el nombramiento de defensor hecho por el reo en el Lic. don Bartolomé Marichal C., y se concedió á las partes el término de tres días para que presenten sus alegatos.

8.—En la causa criminal seguida contra Ramón Reyes por homicidio, se condenó al procesado á nueve años de presidio en San Lucas, con abono de la prisión sufrida y con esa reforma se confirmó la sentencia de 1ª instancia.

Lunes 21.

1.—En la causa contra Abraham Aguilar por homicidio frustrado, se declararon nulos todos los procedimientos desde el folio 6 en que se encuentra el auto motivado de prisión, y por cuanto de los hechos ejecutados por el procesado pudieran haberse cometido las faltas de que hablan el inciso 4º del artículo 519 y los 12 y 18 del 521 Código Penal, se mandó testimoniar lo conducente ó remitirse originales las diligencias del sumario á la autoridad competente para lo que haya lugar.

2.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el señor Vicente Vargas en juicio con la sucesión de Francisco Brenes R.

3.—En juicio ejecutivo seguido por Enrique Roig contra José Bringas, se abrió á pruebas por ocho días el incidente sobre excusa puesta por el Juez 1º civil de esta provincia.

4.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en las sumarias contra Doroteo Durán por abigeato, contra Juan Mesén por ídem, y contra Vicente Villaseñor y José M^a Padilla por hurto.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en el sumario contra Pedro Rosales Díaz por atentado.

Martes 22.

1.—Se declaró sin lugar la apelación

de hecho interpuesta por Trifón Naranjo en juicio con Juan Vega.

2.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta por Vicente Vargas en juicio con Francisco Brenes Robles.

3.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario para averiguar si el Guarda del Gobierno Juan Caballero, cometió el delito de prisión arbitraria.

4.—Se pidió informe á la Secretaría en la deserción acusada por Juan de la Rosa Sánchez en juicio con Sebastián Sandoval.

5.—Igual providencia recayó en la deserción acusada por Jesús Acuña en juicio con Juan del mismo apellido.

6.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en los sumarios para averiguar el autor del delito de incendio de dos casas de escuela y unas fincas de Apolonio Barrantes y contra Maximiliano Brenes por amenazas de atentado.

7.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de súplica interpuesto en el juicio á que se refiere el nº 4 de la minuta de este día.

8.—Se declaró desierto definitivamente el recurso de apelación á que se refiere el artículo 5º de la minuta de hoy.

9.—Se confirmó el auto de 1ª instancia dictado por el señor Juez de Hacienda Nacional en el juicio de denuncia de un terreno baldío hecho por Warren C. Unckles.

10.—Se declaró legal la excusa del señor Juez 1º civil en juicio ejecutivo entre Enrique Roig y José Bringas y se mandó pasar el expediente á la autoridad que corresponda.

11.—En la causa contra Pedro Navarro por homicidio, se declaró nulo todo lo actuado desde la providencia del folio 61 en que se consignan las cuestiones propuestas al jurado de calificación.

San José, 22 de noviembre de 1887.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Lunes 21.

1º.—Se mandó introducir á la oficina la mortuoria de Juan y Juana Cerdas.

2º.—En el juicio establecido por los señores Hipólito Tournón y Cº contra los señores Esteban Gómez y otros, sobre una servidumbre de pasaje, se declaró que los señores Esteban Gómez, Nicolás Granados, José Braulio y Rafael Cruz, están en la obligación de dar por sus propiedades la servidumbre de pasaje demandada, previa indemnización de su valor con los daños y perjuicios.

3º.—En la causa criminal verbal seguida contra Fabián Ruiz por allanamiento y hurto, se condenó al encausado á setenta días de arresto, en vez de la de dos años, ocho meses y veinte días de reclusión que le imponía la sentencia de 2ª Instancia.

Martes 22.

1º.—En el juicio de desahucio establecido por la señora Petronila García contra el señor Juan de la Rosa Sánchez, se mandó prevenir al señor Sebastián Sandoval exhiba dentro de tercero día el título que justifique su propiedad.

2º.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruída contra Ramón Chaves, por amenazas de atentado.

Jueves 24.

1º.—En el juicio verbal de despojo, establecido por el señor Juan Vivas, contra Aniceto y Concepción Solano, se declaró indebidamente admitido el recurso de súplica, y se ordenó la devolución del expediente.

2º.—En la apelación de hecho interpuesta por el procesado Juan Brenes, se orde-

no pedir la causa *ad effectum videndi*.

San José, noviembre 24 de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo el señor Mercedes Acuña y Chacón ha denunciado un terreno baldío situado en Buena Vista, distrito 4º del cantón 6º, común, distrito 7º del cantón 4º escolar de la provincia de Alajuela, como de 150 hectáreas, entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de Juan Peñaranda; Sur, terreno denunciado por Raimundo Bastos; Este, ídem denunciado por Juan Elizondo; y Oeste, ídem denunciado por José de Jesús Castro.—Y se publica para que las personas que tuvieren que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término legal de treinta días.

San José, 4 de noviembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

A las doce del día sábado veintiséis del presente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, los bienes siguientes:—Un terreno de montes, situado en el barrio de la Barranca, distrito tercero, cantón sexto de Alajuela, constante de una hectárea, noventa y dos áreas, diez y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada en medio, terreno de Antonio Araya; Sur, terreno de Vicente Huertas; Este, ídem de José María Durán; y Oeste, camino de San Carlos en medio, terreno de Salvador Durán; no tiene ningún gravamen y está valorado en cincuenta pesos.—Otro terreno constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie laderosa, destinado á la agricultura, situado en el distrito cuarto del cantón sexto de Alajuela; linderos: Norte, terrenos de Jerónimo Rojas y León Marín; Sur, calle en medio, terreno de Juan Manuel Murillo; Este, ídem de José María Rodríguez; y Oeste, ídem de Vicente Huertas; no tiene ningún gravamen; valorado en cincuenta pesos. Y un terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el mismo distrito y cantón que se relacionaron en la finca anterior, de superficie laderosa, cultivado de pastos, lindante: Norte, terreno de Nicomedes González; Sur, calle pública en medio, terreno de Juan Manuel Murillo; Este, ídem de Vicente Huertas; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Juan Manuel Murillo; no tiene ningún gravamen; valorado en cincuenta pesos.—Mil tejas, en treinta y cuatro pesos.—Una mesa, en seis pesos.—Una máquina de coser, en diez pesos.—Una banca en cincuenta centavos.—Las fincas antes descritas están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; y pertenecen todos los bienes relacionados á la mortuoria del señor Luz Durán Marín, y se venden á pedimento de partes, para el pago de costas y deudas de su mortuoria.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado único constitucional.—Naranjo, noviembre 14 de 1887.

SIMÓN GUZMÁN.
Pío Monje.—J. E. Durán.
3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El día treinta del actual á las doce se rematará en este despacho el derecho de gallera de esta ciudad por el término de un año, á contar del día primero de diciembre próximo en adelante, á condición de pagar por mensualidades adelantadas.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

San José, noviembre 25 de 1887.

RAFAEL ELIZONDO.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

AVISO.

Ayer fué ordenado por esta Jefatura el depósito de una vaca negra próxima á parir, marcada con un fierro semejante á una M, y de una vacuilla alazana, mostrenca, presentadas á la Policía como perdidas.

Las personas que se consideren con derecho á esos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley. Noviembre 23 de 1887.

PÍO MONJE.

SECCION EDITORIAL.

Inserto corre hoy en la sección correspondiente de este Diario un decreto de indulto que el Ejecutivo se ha servido emitir á favor de los hijos de Costa Rica desterrados del país por causas políticas.

Tan triste como es ver que los ciudadanos tengan que sufrir una pena tan dura como es la del ostracismo, porque á veces es necesario recurrir á medidas severas aunque legales para mantener el orden, que es una de las capitales obligaciones del Gobierno, así es consolador poder notar que luego que desaparecen los signos de perturbación social, y con ellos los temores de que la sedición ó la anarquía se sobrepongan al imperio de la ley, el Gobierno procure volver á alegrar las familias con la presencia de los que sufren la pena; y decimos que es consolador porque ello da testimonio de que el Gobernante lejos de estar animado de espíritu vengativo, siente la desgracia de sus compatriotas aunque éstos hayan conspirado contra su política y más aún contra el reposo de la sociedad.—Lo último que hemos expresado lo corrobora el razonamiento del decreto.

El General Soto está animado del deseo de que ningún hijo de Costa Rica se balle fuera del seno de la patria á causa de delitos políticos, y decreta el indulto de todos ellos.

Reina hoy en la República la paz y la armonía conformes con lo que debe ser, y el Jefe de la Nación que no abriga odio ni contra los que han mostrado ser sus enemigos, aprovecha el momento oportuno para abrir á los desterrados costarricenses las puertas del país y restituirlos á sus hogares.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Noviembre 24.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,⁵⁰ 25, 20, 21,¹⁷

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. $\frac{1}{2}$ Nubl? $\frac{1}{2}$ Nubl?
Barómetro.—Término medio 668,²⁰

ANUNCIOS.

Instituto de Alajuela.

Los exámenes orales de los alumnos de este establecimiento se verificarán del 28 del mes en curso al 18 de diciembre próximo, de 7 á 10 de la mañana y de 4½ de la tarde á 8 de la noche, en el orden que se indica en el cuadro publicado en el Diario Oficial de esta fecha.

El Consejo del Instituto tiene el gusto de invitar al público para que se sirva honrar tales actos con su presencia.

Alajuela, 24 de noviembre de 1887.

El Secretario,
RAFAEL OBREGÓN.

5-v-1

Asociación de bananeros de Santa Clara.

Se convoca á los bananeros á una junta que tendrá lugar á las doce m. del domingo 27 del presente, en casa del Doctor don Pánfilo J. Valverde.

Sán José, noviembre 23 de 1887.

TOBIÁS ZUÑIGA,
Secretario.

Compañía Minera de Costa Rica.

En la mina "Trinidad" (Ciruelitas), se necesitan barreteros, albañiles, carpinteros y peones.

Dirigirse en la mina al Ingeniero encargado don Jorge F. Milliken ó en San José al señor W. J. Ford (casa M. C. Keith).

San José, 11 de noviembre de 1887.
10—9

"LA VÉNU".

CASA DE PRÉSTAMOS SOBRE PRENDAS.

Se pone en conocimiento de los interesados, que las prendas que no hayan sido debidamente refrendadas hasta el 1º de diciembre próximo, serán rematadas dentro de los ocho días siguientes, publicando por tres veces los objetos y valores en que se venderán, según la ley de 15 de julio próximo pasado.

San José, noviembre 25 de 1887.

ISMAEL ODIO.

2. v. 1.

LA COSTARRICENSE

Fábrica de seilos de hule.

DE

T. Sibaja.—Alajuela.

Catálogo Ilustrado etc. donde los señores Echeverría & Castro, únicos

Agentes.

San José, noviembre 1º de 1887.
16-v-12.

UN BUEN NEGOCIO.

Se vende una finca de ganado; buenos potreros y ciento diez cabezas de cría, situada en Turrialba y á la orilla del ferrocarril á Reventazón.—Para pormenores entenderse con la que suscribe.

ROSA G. de AGUILAR.

4-v-4

AVISO.

De esta fecha en adelante no soy responsable por las cuentas que mi esposo Enrique Kilgus contraiga.

San José, noviembre 21 de 1887.

ELISABETH GUNTHERT DE KILGUS.
10 5

¡¡MUCHO OJO!!

Se vende la casa de alto contigua al Teatro.

Para precio y condiciones, entenderse con

PAGÉS CAÑAS & C^ª

en "La Mascota",

San José.

10-v-6

CACAO.

He cedido este ramo de mi negocio á los señores Pagés, Cañas & C^ª de esta plaza.

Me permito avisarlo así á mis clientes, para que cuando necesiten el artículo, pasen á tomarlo en

"LA MASCOTA"

en donde se les dará en tan buenas condiciones como las que yo tenía establecidas.

San José, noviembre 11 de 1887.

B. CALSAMIGLIA.

15. v. 6.

Tesorería del Protomedicato.

Las siguientes patentes de botica vencieron el último de setiembre y aun no han sido renovadas.

Desamparados	Rafael Solano.
Aserrí	Pedro Castro T.
San Marcos	J. Remigio Parra.
Piedras Negras	Juan Jiménez.
Cartago	Juan A. Escoto.
Tres Ríos	Eufrasio Pacheco.
" "	Pedro García A.
Heredia	Policarpo Trejos.
Santo Domingo	Francisco Blanco.
Bagaces	Iguacio Sarmiento.
San Ramón	Pedro Urrutia.
" "	Manl. M ^ª Guerrero.
" "	Rudecindo Lobo.
" "	Pioquinto Quesada.
Palmares	Mariano Ruiz.
San Mateo	Teodora R. de Castro.
Nicoya	Manuel Sánchez G.
" "	Guadalupe Ramos.

San José, 15 de noviembre de 1887.

EHEVERRÍA & CASTRO.

16 v. 5.